

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



EXPEDIENTE: 202200054



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTÁ D.C. AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 12), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante en el documento digital 09 páginas 7 A 13 quien a su vez sustituye el poder a la doctora LINA MARIA POSADA LOPEZ identificada C.C. 1.053.800.929 y T.P. 226.156 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 7 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

En segundo lugar: obra petición de la parte actora, en el cual indica que como quiera que ya se cumplió parcialmente la sentencia, por lo tanto, solicita se termine el proceso en caso que se haya pagado el valor de las costas del proceso, para lo cual, tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales:

Nº TITULO JUDICIAL	FECHA DEPOSITO	DE VALOR	ENTIDAD CONSIGNANTE
400100008538144	22/07/2022	\$ 620.000,00	SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
400100008536386	22/07/2022	\$ 600.000,00	Colpensiones, pero lo consignó con un beneficiario diferente al demandante, por lo tanto, no se puede ordenar la entrega, y Colpensiones deberá corregir dicha información ante la entidad bancaria.

Sin embargo, mediante auto que emitió mandamiento de pago se libró por concepto de costas del proceso ordinario, así:•Porvenir S.A. \$ 1.420.000•Skandia \$ 620.000•Colpensiones: \$ 600.000.

En consecuencia, no se han pagado las costas y por lo tanto se continúa con el trámite procesal solamente por las costas de conformidad a la solicitud de la parte actora, en contra de todas las ejecutadas.

Ahora bien, tenemos que SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., consignó el valor de las costas del proceso y por lo tanto, se ordenará la entrega a la parte ejecutante JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



identificado con C.C. 79.149.399; no se ordena la entrega al apoderado judicial, pues no le fue otorgada la facultad de cobrar o recibir en el poder inicial, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

Así mismo como consecuencia de lo anterior, se termina el proceso por pago total de la obligación frente a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, y por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver la admisión o no de las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo de pago propuestas en el documento digital 14.

En tercer lugar: de las excepciones propuestas por COLPENSIONES (documento digital 09 se dispone a correr traslado de las excepciones propuestas por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P, [09ContestacionColpensiones.pdf](#)

En cuarto lugar: como quiera que dentro del término legal la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, no propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago notificado por estado el día 10 de Junio de 2002, de conformidad al art 440 del C.G.P. se ordena seguir adelante la ejecución.

En quinto lugar: SE REQUIERE A Colpensiones para que corrija la dicha información ante la entidad bancaria, por cuanto consignó con un beneficiario diferente al demandante con nombre y número de identificación.

En sexto lugar; se da por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ya que fue notificada como obra en el documento digital 05.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dc42cbbd41a51f121759729bd260ec3328897ee7c3b8d6d0e69b4baec1cfa7**

Documento generado en 09/08/2022 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>